

Batista Encarnación, y José Dolores Fuentes Valera, de Bani; Antonio Herminio Eustate Canario (Blanquito), de San Francisco de Macorís; Guillermo Peralta, de Pedernales; Abigail Nin Sosa, de Jimaní; Lorenzo Tavárez Carrasco, de Dajabón; Urbano Feliz, de Barahona; Luis Enrique Díaz, Emilio Nina Jerez, Antinoe Fiallo, Rafael o Lencio Andújar, Heroíno Pérez Peña, de la Penitenciaría Nacional; Luis E. Jiménez Herrera, de Santiago; Ricardo Rivera, de la Penitenciaría Nacional; José Eladio Taveras Brito y José Francisco Hurtado, de la Penitenciaría Nacional; Pedro José Vargas, de Salcedo; Daniel Cabral Caraballo y Francisco Gil González, de Moca; Toribio Lorenzo García y García, de San Cristóbal; Ramón Ernesto Jiménez Brache.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4428, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Cultos, al señor Virgilio Álvarez Pina.

G. O. N° 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4428.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, el señor Virgilio Álvarez Pina reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Cultos.

Art. 2.—Queda sin efecto el Decreto N° 4374 de fecha 2 de diciembre del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 4429, que deroga el Decreto No. 3473, del 23 de enero de 1958.

G. O. N° 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4429.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54, inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — Queda derogado el Decreto N° 3473 del 23 de enero del año 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 8209 de fecha 29 de enero del mismo año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4430, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones, a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. N° 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4430.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;